



**Excmo. Ayuntamiento de Valladolid**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**Plaza Mayor, 1**  
**47071 VALLADOLID**

**Asunto: Aparcamiento en vía pública sin aceras / disconformidad**

Ilmo. Sr. Alcalde:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **3011/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja eran los estacionamientos de vehículos que se realizan en la calle XXX de esa ciudad, que según manifestaciones de su autor, al tratarse de una calle sin aceras, de un solo sentido, y casas bajas con su puerta a pie de calle, en muchas ocasiones, impiden o dificultan tanto la entrada como la salida de las viviendas, y añade también, que cuando lo hacen grandes furgonetas, estas tapan las ventanas, impidiendo la entrada normal de luz.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar, lo siguiente:

**1º.- Informe de la Policía Municipal.**

*“En contestación a su petición de informe referente a la queja formulada ante su departamento por estacionamientos indebidos en la calle XXX, que aparcen enfrente de la puerta de su casa impidiendo o dificultando la entrada o la salida de las viviendas, realizadas las oportunas averiguaciones le comunico que:*

***La calle XXX es una vía de coexistencia en su primer tramo, donde aceras y calzada figuran a la misma altura. En el segundo tramo, desaparecen las aceras quedando tan solo calzada. Se trata de una calle de un único sentido de circulación, donde no figura ninguna prohibición de estacionamiento, siendo su uso casi en exclusividad de los vecinos que en ella viven, vecinos que estacionan junto a sus viviendas, evitando interrumpir el acceso a los vados y portales existentes.***



*Preguntado al Policía de Barrio acerca de la queja presentada, manifiesta que, en sus diez años de servicio en esa zona, no ha recibido quejas al respecto y si en alguna ocasión ha habido alguna problemática por dificultar el acceso a los portales u ocultar las ventanas, suele ser el vehículo de algún vecino, realizando mediación, quedando solucionada la problemática.*

*Consultada la base de datos de multas del Excmo. Ayto. de Valladolid, en los últimos 6 años se han formulado seis denuncias, de las cuales solo dos son por estacionamiento indebido.*

*No obstante, si se recibe una denuncia por dificultar el acceso a las viviendas o vados autorizados se actúa reglamentariamente conforme al Reglamento General de Circulación”.*

## **2º.- Informe del Director del Servicio de información y administración electrónica.**

*“Con fecha 11 de mayo de 2021, tiene entrada a través del Registro Departamental solicitud de petición de informe desde la Secretaría Ejecutiva del Área de Movilidad y Espacio Urbano, en referencia a la existencia de quejas o reclamaciones en relación con los vehículos que aparcen en la Calle XXX y adjuntándonos escrito del Procurador del Común con nº 3011/2021.*

*Examinados los antecedentes obrantes en nuestro Servicio de Información y Administración Electrónica por la presente se indican las quejas que han tenido entrada a través de Sugerencias y Reclamaciones, anotando el número de petición y su fecha de entrada, texto con la solicitud del ciudadano/a y contestación del Área/Servicio correspondiente así como fecha de la misma.*

### ***Petición nº2011010142 de fecha 19/07/2011***

*C/ XXX. Calle sin aceras. Solicita que en la zona de los portales, coloquen una señal que no permita estacionar. Otra posibilidad es que estacionen en la acera de los impares, que hay menos portales. Los peatones tienen muchos problemas y más aún, si van con el carro de la compra, etc.*

*Centro de Movilidad Urbana 12/08/2011*

***Se tendrá en cuenta su sugerencia de reordenar la calle XXX en próximas actuaciones a realizar en la zona.***

### ***Petición nº2013012034 de fecha 06/11/2013***



*Solicita que pinten con raya amarilla dos metros. Aproximadamente la esquina de c/ XXX con XXX para impedir que aparquen. Las calles son muy estrechas y al aparcar, impiden que se pueda girar.*

Centro de Movilidad Urbana 26/11/2013

*Estacionar en las esquinas está específicamente prohibido en el Reglamento Municipal de Tráfico, por lo que se considera necesario instalar señalización adicional en el punto solicitado. La anchura libre en la intersección de las calles XXX y XXX no es menor que la existe frente al vado autorizado en la calle XXX, los vehículos que entran/salen del vado puede realizarlo aunque en ocasiones con cierta dificultad.*

***Petición nº2014009523 de fecha 28/08/2014***

*La Comunidad de Vecinos de la calle XXX 1, 1A, 1B y 1C, posee un garaje con salida a la Calle XXX, junto al número 13 de dicha calle, con número de registro 8380. La comunidad de vecinos, está al corriente de todos los pagos del vado. En dicha calle XXX y en las proximidades a la salida del citado vado, no existe ningún tipo de señalización que regule el estacionamiento. Constantemente, estacionan vehículos enfrente de la salida del garaje comunitario a ambos lados (derecha e izquierda); si a ello sumamos, que la vía, de un solo sentido, mide aproximadamente 5 metros, se hace imposible, realizar cualquier maniobra, de entrada o salida del garaje, anulando por completo su uso (anexo 2). En dos vados muy cercanos al referido (en la propia calle Isla), números 8962 y 9471 (fotos en el anexo 3), existen ya, marcas viales en la calzada, amarillas, enfrente de las salidas, que prohíben estacionar, permitiendo así el uso de los garajes. Esta situación nos lleva a preguntarnos, el porqué, en nuestra comunidad, no existe tal servicio. Tales hechos, conllevan a situaciones como retrasos laborales, ante la imposibilidad de poder sacar el vehículo propio, e incluso, el recurso al transporte público (taxi, bus? etc.). SOLICITA: 1. La señalización, por parte de las autoridades competentes, de la prohibición de estacionar en la calzada de la Calle XXX, enfrente del garaje comunitario (Vado con nº de registro 8380), al menos, en el tramo necesario para permitir el uso del garaje de la Comunidad de Vecinos de la calle XXX nº 1, 1A, 1B, 1C. 2. Se ruega, una contestación a la petición requerida, por el medio que la autoridad competente elija.*

Centro de Movilidad Urbana: 22/04/2015

***Está en proceso un estudio del entorno para en el caso de considerarse adecuado reordenar la calle XXX prohibiendo el estacionamiento en toda su longitud.***

***Petición nº2019020363 de fecha 05/11/2019***



*Buenas tardes, me pongo en contacto con ustedes porque vivo en una casa baja, en la calle XXX, la cual no dispone de aceras. Mi problema es que todos los días me aparcan furgonetas grandes pegadas a la fachada que me tapan las ventanas por completo y muchas veces aparcan incluso en la puerta impidiéndonos el acceso, mi pregunta es si esto es legal y si se podría hacer algo para evitarlo. Un saludo y espero su respuesta por que estamos desesperados.*

*Servicio de Policía Municipal 08/11/2019*

*La Calle XXX es una calle de coexistencia, por lo que no tiene acera. Los vehículos tienen que respetar el acceso y la salida de las viviendas, cuando estos lo incumplen pueden ser denunciados por los agentes del Servicio de Policía Municipal. Cuando un vehículo dificulte o impida el acceso a su vivienda, le sugerimos que se ponga en contacto con el 092 para poder solucionarlo.*

***Petición n°2021005019 de fecha 16/03/2021***

*Buenas tardes, me pongo en contacto con ustedes porque tengo dudas sobre si está permitido aparcar en mi calle o no, vivo en la calle XXX y se trata de una calle sin aceras, de un solo sentido y de casas bajas con su puerta a pie de calle. Mi problema es que muchas veces aparcan en mi puerta impidiendo parcial o totalmente es acceso a mi vivienda y no podemos entrar ni con las bolsas de la compra, también aparcan grandes furgonetas que cubren las ventanas haciéndonos encender luces para poder ver bien dentro. Mi duda es si existe alguna solución legal para esta situación. Un saludo y gracias.*

*Servicio de Policía Municipal:*

*No contestada.*

***Petición n° 2021007128 de fecha 19/04/2021***

*Buenas tardes, me vuelvo a poner en contacto con ustedes, por tercera vez y sin haber obtenido respuesta alguna, porque tengo dudas sobre si está permitido aparcar en mi calle o no, vivo en la calle XXX y se trata de una calle sin aceras, de un solo sentido y de casas bajas con su puerta a pie de calle. Mi problema es que muchas veces aparcan en mi puerta impidiendo parcial o totalmente es acceso a mi vivienda y no podemos entrar ni con las bolsas de la compra, también aparcan grandes furgonetas que cubren las ventanas haciéndonos encender luces para poder ver bien dentro. Mi duda es si existe alguna solución legal para esta situación. Espero respuesta, un saludo y gracias*

*Centro de Movilidad Urbana 22/04/2021*



***La calle XXX es una vía pavimentada a nivel, sin aceras y con escasa intensidad de Tráfico, en la misma no existe señalización específica que limite el estacionamiento o el acceso a la calle por lo que atendiendo a lo dispuesto en la normativa es posible el estacionamiento siempre que no se obstaculice ni la circulación, ni el acceso a vados autorizados y también y como reclama está específicamente prohibido parar o estacionar cuando se impida u obstaculice el acceso o salida de personas al interior de inmuebles.***

***Petición nº 2021007151 de fecha 19/04/2021***

*Buenas tardes, me pongo en contacto con ustedes porque tengo dudas sobre si está permitido aparcar en mi calle o no, vivo en la calle XXX y se trata de una calle sin aceras, de un solo sentido y de casas bajas con su puerta a pie de calle. Mi problema es que muchas veces aparcan en mi puerta impidiendo parcial o totalmente el acceso a mi vivienda y no podemos entrar ni con las bolsas de la compra, también aparcan grandes furgonetas que cubren las ventanas haciéndonos encender luces para poder ver bien dentro. Mi duda es si existe alguna solución legal para esta situación. Un saludo y gracias*

***Servicio de Policía Municipal 27/04/2021***

***Una vez comprobada la calle con arreglo a la normativa, indicarle que a tenor de los artículos 100.7 y 100.8 del reglamento municipal de tráfico está prohibido estacionar dificultando el acceso de persona o vehículos al interior del inmueble, no se observan más posibles infracciones”.***

A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución.

Desde un punto de vista competencial, debemos recordar que la ordenación del tráfico en las vías urbanas se atribuye a los municipios, tanto a tenor de lo establecido por el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases del Régimen Local, (“*el Municipio ejercerá en todo caso, competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: g) tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad*”).); como por el artículo 7 a) y b) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, al establecer:

*“Corresponde a los municipios:*



a) *La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.*

b) *La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social”.*

El art. 57.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece “ *Mantenimiento 1. Corresponde al titular de la vía la responsabilidad del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación, y de la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales”.*

El Artículo 139.1 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, establece que “*Corresponde al titular de la vía la responsabilidad de su mantenimiento en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales”.*

El Tribunal Supremo (STS de 19 de julio de 2000), puntualiza que “*...el ejercicio de la potestad discrecional en la ordenación del tráfico viario ha de verificarse a través de la adopción de los criterios técnicos más eficaces para conseguir esa misma finalidad, criterios que dependen de multitud de complejas circunstancias y cuya elección y acogimiento en el caso concreto han de referirse al juicio ponderado de la Administración encargada de velar por su correcta regulación”.*

La discrecionalidad en las decisiones del Ayuntamiento en esta materia debe siempre respetar la normativa general y municipal, si la hubiere.

Por otra parte, examinada la página web del Ayuntamiento de Valladolid, aparece en ella publicado el Reglamento municipal de tráfico, aparcamiento, circulación y seguridad vial.



Consecuentemente, la normativa sustantiva queda articulada mediante el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (TRLTSV); el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y el Reglamento municipal de tráfico, aparcamiento, circulación y seguridad vial de Valladolid.

Una vez determinada la legislación aplicable, observamos que de la información facilitada por ese Ayuntamiento, transcrita *ut supra*, y de la documentación remitida por el firmante de la queja, podemos extraer las siguientes conclusiones que vamos a tener en cuenta para dictar nuestra resolución:

1º.- Que el Ayuntamiento en contestación a la petición nº2011010142 de fecha 19/07/2011, ya manifestó el 12/08/2011 que ***“Se tendrá en cuenta su sugerencia de reordenar la calle XXX en próximas actuaciones a realizar en la zona”***.

2º.- Que el Ayuntamiento en contestación a la petición nº2013012034 de fecha 06/11/2013, ya manifestó el 26/11/2013 que ***“se considera necesario instalar señalización adicional en el punto solicitado”***.

3º.- Que el Ayuntamiento en contestación a la petición nº2014009523 de fecha 28/08/2014, el día 22/04/2015, volvía a reiterar que ***“Está en proceso un estudio del entorno para en el caso de considerarse adecuado reordenar la calle XXX prohibiendo el estacionamiento en toda su longitud”***.

4º.- Que el Ayuntamiento en contestación a la petición nº 2021007128 de fecha 19/04/2021, el día 22/04/2021, expresaba ***“La calle XXX es una vía pavimentada a nivel, sin aceras y con escasa intensidad de Tráfico, en la misma no existe señalización específica que limite el estacionamiento o el acceso a la calle por lo que atendiendo a lo dispuesto en la normativa es posible el estacionamiento siempre que no se obstaculice ni la circulación, ni el acceso a vados autorizados y también y como reclama está específicamente prohibido parar o estacionar cuando se impida u obstaculice el acceso o salida de personas al interior de inmuebles”***.

En términos similares se pronunciaba en su contestación de fecha 27/04/2021.

Es evidente que se vienen reiterando en el tiempo problemas similares a los que se relatan en la queja, y que si bien el Ayuntamiento reconoce la existencia de los problemas que se plantean, no ha procedido a dar una solución definitiva a los mismos,



pese a que, en varias ocasiones, y al menos desde el año 2011, ha reconocido que está en proceso un estudio del entorno para reordenar la calle XXX, incluso prohibiendo el estacionamiento en toda su longitud, así como que es preciso colocar señalización adecuada en dicha vía, especialmente en el apartado de establecer prohibiciones de parar o estacionar.

Por otra parte, y a mayor abundamiento, conviene de nuevo traer a colación lo que establece el citado TRLTSV en el artículo 7 a) cuando se refiere a las competencias de los municipios, ***“Corresponde a los municipios: a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración”.***

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**-Que por el Ayuntamiento de Valladolid, previa la realización del correspondiente estudio de la zona, se valore la necesidad de reordenar el tráfico en la calle XXX, estableciendo la señalización que sea preciso instalar, incluso para prohibir el estacionamiento en toda su longitud.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López